

29.- PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio, prestado o realizado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Cuota fija por servicio independientemente del consumo			
- Viviendas	100	Ptas.	mes
- Locales comerciales	100	"	mes
- Fábricas y talleres	100	"	mes
b) Por cada m3 de agua consumida hasta 15 m3			
- Viviendas	35	Ptas/m3	
- Locales comerciales	35	"	
- Fábricas y talleres	35	"	
c) Por cada m3 de agua consumido desde 16 m3 hasta 40 m3			
- Viviendas	50	Ptas/m3	
- Locales comerciales	50	"	
- Fábricas y talleres	50	"	
d) Por cada m3 de agua consumido desde 40 m3 en adelante			
- Viviendas	70	Ptas/m3	
- Locales comerciales	70	"	
- Fábricas y talleres	70	"	

- e) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de - - ptas. cien mil.-

Artículo 4º.- Obligación al pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) En los casos recogidos en el artículo 3º.2.a, b, c, y d, desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

b) En el caso recogido en el artículo 3º.2.e, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.

2. El pago del precio público se realizará:

a) En los casos recogidos por el artículo 3º.2.a, b, c, y d, en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

b) En el caso de acometida a la red por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la oportuna licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Los beneficiarios del servicio de suministro serán incluidos en un registro de consumidores.

2. Cualquier alteración de los datos figurados en este registro deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma. Surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del registro.

4. Los beneficiarios del servicio de acometida formularán la oportuna solicitud que dará lugar al ingreso directo en la Depositaria Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-99, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

--0--

DILIGENCIA.- La presente Ordenanza que consta de cinco artículos y una disposición final, fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

El Alcalde

El Secretario

